

PROCESO 2021-00014. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO

CLAUDIA MORENO <cpmorenoaldana@gmail.com>

Mié 25/05/2022 14:24

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Manta
<jprmpalmanta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;pedropabloherrera@hotmail.com
<pedropabloherrera@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

RespuestaConsulta fosyga-fallecido.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA

DE: MARIA DE LAS MERCEDES DUEÑAS DE GONZALEZ

CONTRA: JOSE SAMUEL VELANDIA LOPEZ

RAD-2021-00014

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE FECHA 10
DE MARZO DE 2021

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.743.922 de Manta (Cund.), tarjeta profesional 102775 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de curadora ad litem de la parte demandada, estando en oportunidad para hacerlo, manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 10 de marzo de 2021 (admisorio de la demanda).

RAZONES DE INCONFORMIDAD**1. POR INEXISTENCIA DEL DEMANDADO JOSE SAMUEL VELANDIA LOPEZ**

Según consulta realizada en la base de datos del FOSYGA, la cual adjunto, el señor JOSE SAMUEL VELANDIA LOPEZ registra la novedad de FALLECIDO, razón por la que terminó su afiliación al sistema de seguridad social en salud el 28 de marzo de 2010.

Siendo así las cosas, la demanda no podía ser dirigida contra el señor JOSE SAMUEL VELANDIA LÓPEZ sino contra sus herederos, conforme con lo previsto en el art. 87 del C.G.P.

Desconozco la oficina en la que se encuentra el registro civil de defunción del señor JOSE SAMUEL VELANDIA LOPEZ.

2. LA DEMANDA NO CUMPLE LOS REQUISITOS LEGALES

2.1. En la demanda no se indicó el número de documento de identidad de los demandados, siendo requisito previsto en el numeral 2º del art. 82 del C.G.P.

2.2. Las pretensiones no son precisas ni claras, pues resultan confusas, teniendo en cuenta que la demandante pretende se declare que *“ADQUIRIÓ MEDIANTE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, la totalidad o 100% del derecho de dominio o propiedad y posesión, sobre el inmueble rural denominado “CASALOTE SAN JOSE”*. Sin embargo, a la luz de la prueba documental aportada, emerge que la misma es titular del derecho de dominio en cuota parte equivalente al 50% (Ver anotación 3), la cual adquirió por escritura pública de compraventa No. 017 del 19 de febrero de 1995, otorgada en la Notaría Única de Manta (Cundinamarca), mientras que el causante JOSE SAMUEL VELANDIA LOPEZ lo es en cuota igual, esto es, del 50%, luego no hay motivo para que pretenda se le declare, por vía de prescripción adquisitiva, propietaria de la cuota parte de la que ya es titular del derecho real de dominio, tal como lo certificó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

La demandante pretende figurar en el proceso en doble condición, demandante y demandada, sin existencia de causa para ello y aunque el Juzgado enderezó tal irregularidad, lo cierto es que el actor no ha modificado en ese punto la demanda, precisando la parte demandada y las pretensiones de la demandante.

2.3. El inmueble objeto de usucapión no se encuentra debidamente determinado o identificado (art. 83 del C.G.P.). Ello no puede hacerse con dictamen topográfico no aceptado por los demás colindantes, pues al modificar los puntos de referencia y área se estaría haciendo un deslinde y amojonamiento unilateral, siendo ello contrario al ordenamiento jurídico.

Conforme con el inciso 2° del art. 83 del C.G.P. *“Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región”*. La norma no exige la identificación conforme a dictamen topográfico.

2.4. La demanda no está dirigida contra todas las personas a quienes afecta la pretensión 3, en la cual se persigue un deslinde y amojonamiento, al solicitar se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al IGAC *“que actualice el área, linderos, colindantes...”*, determinación para la cual es necesaria la comparecencia de todos los colindantes.

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

REVOCAR el auto admisorio de la demanda y las demás providencias derivadas de esa determinación.

En su lugar, inadmitir la demanda para que se corrijan las irregularidades aquí advertidas y las demás que, en ejercicio del control de legalidad, observe el Juzgado.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
C.C. 20.743.922 de Manta (Cund.)
T.P. 102775 DEL C.S. DE LA JUDICATURA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	4270268
NOMBRES	JOSE SAMUEL
APELLIDOS	VELANDIA LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A."	CONTRIBUTIVO	01/10/2005	28/03/2010	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 05/24/2022 11:36:18 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)